

ACUERDO APROBADO EN LA COMISION DE LA SALA DE GOBIERNO DEL PAIS VASCO EL 15 DE MAYO DE 2009

OCTAVO.- INFORME SOBRE REGULACIÓN DEL ASCENSO FORZOSO.-

La Sala toma conocimiento del Informe del Ponente Ilmo. Sr. Don Edmundo Rodríguez Achútegui, en cumplimiento del Acuerdo 5º de Sala de Gobierno de 12 de diciembre de 2008, relativo a la propuesta sobre nueva regulación del ascenso forzoso. El Ponente propone que la Sala de Gobierno en ejercicio de la facultad que dispone el 152.1.10º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, debe sugerir al Consejo General del Poder Judicial que pueda estudiarse que, mientras no se produzca una reforma legal, se disponga un sistema único de organización de los ascensos, de modo que se acumulen todas las plazas desiertas de concurso de magistrado hasta alcanzar cuando menos 50 plazas, o, en su caso, que se realicen dos ascensos al año, con las plazas desiertas en cada semestre, a concretar en fechas preestablecidas.

La Sala de Gobierno muestra su conformidad con la propuesta que realiza y comparte la totalidad de su reflexión, en cuanto destaca la existencia de elementos disfuncionales con negativa repercusión en la prestación del servicio por la concurrencia de circunstancias varias, algunas de las cuales se relatan pormenorizadamente, lo que justificaría un análisis en profundidad del actual marco legal, sin duda alguna perceptible, aunque no sobre la base de la eventual y posible suspensión de las categorías de Juez y Magistrado que a su juicio debe mantenerse.

El informe queda unido a la presente Acta como Anexo I:

INFORME QUE ELEVA A LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJPV, EDMUNDO RODRIGUEZ ACHUTEGUI, COMO PONENTE, SOBRE LA REGULACION DEL ASCENSO FORZOSO

I.- ANTECEDENTES

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco del pasado 12 de diciembre de 2008, al debatir sobre el informe al Proyecto de Reforma del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en lo que se refiere al ascenso forzoso, consideró oportuno que, al margen de dicho informe, se analizara la regulación actual del ascenso forzoso, al constatar que es una materia de importante incidencia en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Este informe se elabora atendiendo a la previsión del art. 152.1.10º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), que autoriza a proponer al

CGPJ la adopción de medidas que se juzguen pertinentes para mejorar la Administración de Justicia en cuanto a los respectivos órganos jurisdiccionales.

Su razón de ser es la constatación de que hay una parte de jueces que vienen a ejercer sus funciones jurisdiccionales en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de modo no voluntario, como consecuencia del ascenso forzoso. Al tiempo, son varios los casos de jueces oriundos del País Vasco a los que el ascenso forzoso les ha supuesto desarraigarse y ser trasladados a otros Tribunales Superiores, a pesar de que otros jueces en ascenso no deseaban ser destinados en éste.

II.- EXPOSICION RAZONADA

1.- Las inconveniencias que provoca en la administración de justicia la actual situación

La distinción de categorías entre juez y magistrado supone que, conforme al art. 311.1 LOPJ, dos de cada cuatro plazas se cubren por antigüedad, promocionando a jueces. Esto supone “ascender” a la condición de magistrado a los jueces que cumplan los requisitos de antigüedad, con el fin de proveer las vacantes de magistrados, ocasiona disfunciones en la administración de justicia que no son específicas del País Vasco, pero que en nuestro ámbito se acentúan.

La adquisición de la condición de magistrado obliga a abandonar el destino de juez, lo que ocasiona que los Juzgados que sirven integrantes de la carrera judicial con esa categoría, se caractericen por la escasa permanencia de sus titulares en esas localidades. Es el caso de Amurrio en Álava; Irún, Tolosa, Azpeitia, Bergara y Eibar en Gipuzkoa, y Balmaseda, Durango, Gernika en Bizkaia. Esta falta de estabilidad de la plantilla judicial ocasiona trastornos, pues los criterios adoptados por cada juez no se mantienen, se producen situaciones de interinidad, no se tramitan los procedimientos en su totalidad por el mismo juez, se limita el conocimiento de la realidad social, y se reproducen los periodos de adaptación al nuevo destino.

El problema se acentúa en nuestro ámbito en el caso de los jueces ascendidos sin vocación de permanencia en el País Vasco. Esos magistrados pretenden, de modo legítimo, concursar una vez transurre el periodo de permanencia obligatoria, que actualmente es de un año, de modo que tras el mismo se produce una vacante que, de no cubrirse por concurso ordinario, se habrá de atender con un nuevo ascenso.

En general se constata un significativo número de excedencias para cuidado de hijo que se producen, precisamente, en el momento del ascenso forzoso, como ya ha tenido ocasión de destacar el CGPJ. Todo ello influye negativamente en el servicio de los juzgados que sirven estas personas, pues se hace necesario recurrir a los sistemas de sustitución ordinaria o extraordinaria con mayor frecuencia.

2.- Los perjuicios para la conciliación de la vida familiar y profesional

Además de la repercusión pública que tiene el continuo trasiego de jueces que ascienden y magistrados que son ascendidos y luego concursan, se perturba de modo notable la necesaria conciliación de la vida familiar y profesional, pues el proyecto de vida de los integrantes de la carrera judicial se trunca con el ascenso obligando a

abandonar a la familia durante un tiempo, o al traslado de toda ella de modo provisional, en los casos en que existe alguna vinculación en el “primer destino”.

Las situaciones de desarraigo son difícilmente comprensibles cuando, en periodos de tiempo muy cercanos, se ofrecen plazas por las que podrían haber optado los afectados en ascensos anteriores. En el caso del País Vasco se han producido en varias ocasiones el traslado forzoso de jueces vascos a otros territorios, cuando semanas después había vacantes que han sido otorgadas a residentes en otros ámbitos que no deseaban servir en nuestra Comunidad Autónoma. Estos jueces han de abandonar durante al menos un año el ámbito del Tribunal Superior y ejercer en otro, para regresar cuando algún concurso lo permita.

Hay, en esta materia, una discrecionalidad absoluta del CGPJ, que no tiene establecida ninguna norma para conocer cuando se van a producir los ascensos forzosos. De este modo la incertidumbre propia de esta circunstancia vital se incrementa, pues no hay certezas sobre cuándo se producirá el ascenso o a qué número de integrantes de la carrera judicial afectará. El CGPJ ha ascendido con intervalos de tiempo muy diferentes (de 3 semanas a 4 meses), y a un número de jueces de lo más diverso, desde sólo 2 a más de 100, sin que se conozcan las razones por las que en algunos casos las plazas desiertas de concursos de magistrados se cubren inmediatamente por ascenso, y en otros, en cambio, se agrupan las que restan desiertas de dos, tres o más concursos de magistrados, para realizar un solo ascenso con más plazas.

La falta de información, y la incertidumbre que ocasiona, podrían solventarse con simples reglas de acumulación, como pudieran ser que cuando se alcanzaran cierto número determinado de plazas se ofertaran en ascenso, o, en su caso, que hubiera un número seguro de ascensos al año con las plazas que hubiera disponibles, aunque no se alcanzara esa cifra. Además de que los afectados sabrían a qué atenerse, se evitaría prolongar la situación de falta de titular en los juzgados afectados durante más tiempo del indispensable.

3.- La conversión de plazas de juez en plazas de magistrado

La falta de estabilidad de los órganos jurisdiccionales de primer nivel está provocando la continua conversión de juzgados servidos por juez a otros servidos por magistrados. En nuestro caso hace unos años esto aconteció con Getxo, donde pese a todo no se han terminado de resolver los problemas de falta de estabilidad de los jueces y magistrados. Antes se debía a que era una plaza que se solicitaba de modo voluntario, bien desde la Escuela Judicial, bien por concurso voluntario, cuyos titulares cuando eran ascendidos debían abandonar la localidad. Hoy sucede lo contrario, pues se ha convertido en una plaza “de ascenso”, en muchas ocasiones cubierta a través del ascenso forzoso, que es abandonada en busca de otros destinos cuando termina el plazo de presencia obligatoria.

La tendencia a tratar de convertir los juzgados que sirven jueces en plazas de magistrados es generalizada. El CGPJ recibe numerosas peticiones al respecto, habiéndose suavizado en algunos casos los requisitos precisos para acordar esta conversión (que haya al menos 8 unidades judiciales, que vaya a atender en el partido judicial a 150.000 personas...), atendidas las circunstancias de cada caso.

En nuestro ámbito tenemos, sin embargo, un supuesto singular, Eibar, donde los dos Juzgados de lo Social son servidos por magistrados y los dos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción son atendidos por jueces. No es por lo tanto, extraordinario, que en un mismo destino convivan jueces y magistrados.

4.- La reforma del sistema

La LOPJ distingue en la actualidad tres categorías en la carrera judicial: magistrado del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces. Estas dos últimas son las que ocasionan la disfunción del ascenso forzoso, que podría tratar de corregirse de diversas formas, cada una con sus ventajas e inconvenientes.

Es conocido que en la actualidad está siendo negociada una reforma sobre el modo en que debe regularse el paso de una categoría a otra. Cualquiera que sea la fórmula que se utilice, no verá la luz, si prosperan, antes del último trimestre de 2009. Entretanto las disfunciones antes descritas continuarán.

III.- PROPUESTA

La Sala de Gobierno del País Vasco, en ejercicio de la facultad que dispone el 152.1.10º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sugiere al Consejo General del Poder Judicial que pueda estudiarse que, mientras no se produzca una reforma legal, se disponga un sistema único de organización de los ascensos, de modo que se acumulen todas las plazas desiertas de concurso de magistrado hasta alcanzar cuando menos 50 plazas, o, en su caso, que se realicen dos ascensos al año, con las plazas desiertas en cada semestre, a concretar en fechas preestablecidas.

Bilbao, a 2 de mayo de 2009